



RECURSO DE REVISIÓN:
EXPEDIENTE: RRA 673/24.

RECURRENTE: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE
MAGDALENA TEQUISISTLÁN.

COMISIONADA PONENTE: LICDA. XÓCHITL
ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO.** -----

Visto el Recurso de Revisión presentado mediante el Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia el día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, recibido por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en fecha once de octubre del año en curso, el día catorce de octubre del año en curso registrado con el número **RRA 673/24** y turnado en esa misma fecha a la ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, por el cual quien se denomina Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. promueve en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA TEQUISISTLÁN**, por la falta de respuesta a su solicitud de información realizada a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha treinta de agosto del año en curso, registrada con número de folio **201958224000015**, por lo que habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa por una parte y verificado sus requisitos formales por la otra, se tiene:

Primero.- El plazo para que fuera atendida la solicitud de información misma que comprende un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de esta, conforme al primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del **dos al trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día treinta de agosto de dos mil veinticuatro; cabe establecer que el conteo de plazos se realiza tomando en consideración horas y días hábiles.

Segundo.- Ahora bien, el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de



Revisión **dentro de los quince días siguientes** contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o, II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada; por lo que, la fecha límite de respuesta a la solicitud fue el día **trece de septiembre del año en curso**.

Tercero.- De esta manera, el plazo para la interposición del medio de defensa, conforme a la fracción I del artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, operó del día **diecisiete de septiembre al ocho de octubre de dos mil veinticuatro**, descontándose los días sábados y domingos por ser inhábiles.

Septiembre 2024

1	Do	Do
2	Lu	
3	Ma	
4	Mi	
5	Ju	
6	Vi	
7	Sá	
8	Do	
9	Lu	
10	Ma	
11	Mi	
12	Ju	
13	Vi	
14	Sá	
15	Do	
16	Lu	INHÁBIL
17	Ma	1er día de plazo
18	Mi	2do día de plazo
19	Ju	3er día de plazo
20	Vi	4to día de plazo
21	Sá	
22	Do	
23	Lu	5to día de plazo
24	Ma	6to día de plazo
25	Mi	7mo día de plazo
26	Ju	8vo día de plazo
27	Vi	9no día de plazo
28	Sá	
29	Do	
30	Lu	10mo día de plazo

Octubre 2024

1	M	INHÁBIL	M
2	Mi	11vo día de plazo	M
3	Ju	12vo día de plazo	J
4	Vi	13vo día de plazo	V
5	Sá		S
6	D		D
7	Lu	14vo día de plazo	L
8	M	15vo y último día de plazo	M
9	Mi	FECHA DE INTERPOSICIÓN	M
1	Ju		J
1	Vi		V
1	Sá		S
1	D		D
1	Lu		L
1	M		M
1	Mi		M
1	Ju		J
1	Vi		V
1	Sá		S
2	D		D
2	Lu		L
2	M		M
2	Mi		M
2	Ju		J
2	Vi		V
2	Sá		S
2	D		D
2	Lu		L
2	M		M
3	Mi		M
3	Ju		J

Siendo interpuesto de acuerdo al Sistema Plataforma Nacional de Transparencia el día **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por lo que se hizo valer de forma extemporánea, ya que del día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro al nueve de octubre del mismo año, fecha de la interposición, transcurrió un día hábil.

Conforme a lo anterior, el artículo 154, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. Sea extemporáneo;

[...]

Por consiguiente, para que sea procedente la admisión del presente medio de impugnación conforme a lo establecido en el artículo 139 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, resulta necesario estimar acreditado el **requisito de oportunidad**, es decir, que se haya interpuesto dentro del plazo. Es por ello que se advierte que el Recurso de Revisión se hizo valer de forma **extemporánea**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 154 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Comisionado Ponente:

ACUERDA

Primero.- Se desecha el Recurso de Revisión por haber sido presentado en forma extemporánea;

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero.- Remítase el Recurso de Revisión a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Licenciada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante el Secretario de Acuerdos, adscrito a esta Ponencia el Licenciado Lázaro Zárate Atanasio, que da fe. **CONSTE.**

Comisionada Instructora.

Secretario de Acuerdos.

**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.**

Lic. Lázaro Zárate Atanasio.